CONTRATO NUMERO	**20260429-001**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S
NIT.	900.330.248-1
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA LILIANA AHUMADA JARAMILLO
CC.	22.580.681
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL, SERVICIOS GENERALES, CAFETERIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO INSUMOS DE ASEO, CAFETERIA Y EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERA DE SEIS MESES (06), UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.453.515.606)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0626000332 DE FECHA CUATRO (04) DE MARZO DE 2026
SUPERVISIÓN	JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

MILENA MENDOZA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en Puerto Colombia - Atlántico, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.583.036 quien, en su calidad de Secretaria General, actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Departamento del Atlántico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO 0024 de fecha 05 de enero de 2024 facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración Y quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra CLAUDIA LILIANA AHUMADA JARAMILLO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22.580.681, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S, identificada con el NIT. 900.330.248-1, y quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la

Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Puerto Colombia, adelantó el Proceso de LICITACION PUBLICA No. 004-2026, para seleccionar al contratista que se encargará de la "PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL, SERVICIOS GENERALES, CAFETERIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO INSUMOS DE ASEO, CAFETERIA Y EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA". 2. Que el Contratista, resultó adjudicatario del Proceso de LICITACION PUBLICA No. 004-2026. 3. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Oferta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA 1. OBJETO. El objeto del contrato es la "PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL, SERVICIOS GENERALES, CAFETERIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO INSUMOS DE ASEO, CAFETERIA Y EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA". CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. El artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.453.515.606) incluido costos, gastos e impuestos que se causen con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato. El MUNICIPIO se obliga a pagar al contratista, el precio establecido en la oferta escogida, así:

Se pagará mediante pagos mensuales iguales, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato. En todo caso el último pago se efectuará con la entrega del informe final de las actividades contratadas.

Para la presentación de las cuentas de cobro deberá acreditar los siguientes documentos:

1) Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor.
2) Cuenta de cobro y/o factura original.
3) Informe detallado de las actividades de ejecutadas.
4) Certificación por parte del supervisor del contrato.
5) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y

parafiscales) por parte del contratista. Parágrafo 1. Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su Oferta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de seis meses (06), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4) Cumplir con las obligaciones establecidas en el

artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: a) Cumplir con la constitución política y las leyes de la Republica de Colombia. b) Presentar los servicios objetos del presente contrato en las obligaciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. c) Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato. d) Estar disponible cuando el supervisor los requiera. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. g) Mantener en reserva la información que le sea suministrada para el desarrollo el objeto del contrato. h) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. I) Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta. j) Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato. k) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. L) Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato. LI) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley según el objeto del contrato, las cláusulas contractuales, los pliegos y la propuesta. CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el CONTRATISTA responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. CLÁUSULA 9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El MUNICIPIO podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. CLÁUSULA 10. CESIÓN. El CONTRATISTA no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. CLÁUSULA 11.

GARANTÍAS. El CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías: a) Cumplimiento, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía del quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, c) Calidad del servicio, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual, el valor de esta garantía debe ser por un valor de 200 SMLMV, y una vigencia equivalente al plazo del contrato. Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. El CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Contrato. Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. CLÁUSULA 12. MULTAS Y SANCIONES. Se causarán multas, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atrasos o incumplimiento en la prestación del servicio se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 11, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega de los insumos, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo mensual legal vigente, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de

sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1882 de 2018. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO renuncie a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento que el CONTRATISTA le llegare

a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. El CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. El CONTRATISTA es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al MUNICIPIO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO durante todo el tiempo en que el CONTRATISTA pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. CLÁUSULA 16. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del MUNICIPIO, en los

términos establecidos en la ley. CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la Jurisdicción Administrativa CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el MUNICIPIO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisores. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por el/la JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato CLÁUSULA 22. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Oferta presentada por el CONTRATISTA en las partes aceptadas por el MUNICIPIO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliegos de Condiciones, sus anexos y Adendas. CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, se requiere: (i) acta de inicio (ii) la aprobación de las garantías; (ili) el registro presupuestal. CLÁUSULA 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, que se compromete a pagar el MUNICIPIO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número. 0626000332 de fecha cuatro (04) de marzo de 2026. CLÁUSULA 25. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de establecer el domicilio del contrato el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Puerto Colombia.